



ORDENANZA NUMERO: 02
TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.-

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes logotipos, etiquetas y otros distintivos analógicos, **con fines particulares y a instancia de los interesados.**

2.- No esta sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en genera, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

- a) Por la concesión de la autorización: 600 Pts/año.
- b) Además, por la utilización del Escudo, cada año: 600 Pts/año.

2.- Las referidas cuotas no serán objeto de modificación alguna.

Artículo 7º.-

1.- En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

2.- La cuota anual por utilización del Escudo se devengar inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella y, posteriormente, el primer día de cada año.

Artículo 8º.-

1.- La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.



ORDENANZA NUMERO: 02
TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.-

2.- La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nueva autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

Artículo 9º.-

1.- Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6º 1 a), y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6º 1. b), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2.- En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6º 1 b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La Presente Ordenanza aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Publicación Boletín Oficial de la Provincia
Nº 301 de 31/12/1989.**